



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 59 De Jueves, 9 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200007100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Antonieta De Alba Polo	Elvira Esther Rodriguez Ahumada	08/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901420190010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Sieracom S.A.S, Jesus Clemente Salasar	08/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901420200007000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatría Multibanca Colpatría Sa	Lilyan Elena Martinez Hernandez	08/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901420190002200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Hernando Rafeal Gomez Mendez	08/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901420220038000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Federico Castillo Alvarez	08/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420210068600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Manuel Jose Redondo Levette	Nestor Andrés Trocha Manosalva, Ludys Barandica Quiroz	08/06/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - No Reponer Auto

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

206d446e-22c2-4162-9108-dcf5f740244b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 59 De Jueves, 9 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180050600	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Bernardo Del Cristo Ricardo Herrera	08/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302320180092700	Procesos Ejecutivos	Coorecarco	Felix Adolfo Gonzalez Herrera, Antonio Jesus Fontalvo Cardena	08/06/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Costas
08001400302320180051600	Procesos Ejecutivos	Kenel Javier Bracamonte Salgado	Mario Valencia Niebles	08/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302320180046100	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Socrates Rafel Yepes De La Criz	08/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302320180049200	Procesos Ejecutivos	Servicios Temporales De Colombia Tempocolba Ltda	Inverfoods S.A.S	08/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

206d446e-22c2-4162-9108-dcf5f740244b



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190002200 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$18160
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$400000
Agencias en derecho	\$1300000
Total Costas	\$1718160

SON: Un millón setecientos dieciocho mil ciento sesenta mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190002200 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón setecientos dieciocho mil ciento sesenta mil pesos M/L. (\$1718160) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
09-06-2022.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190010800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$15000
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$1500000
Total Costas	\$1515000

SON: Un millón quinientos quince mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190010800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón quinientos quince mil pesos M/L. (\$1515000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
09-06-2022.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200007000 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$200000
Total Costas	\$200000

SON: Doscientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200007000 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos mil pesos M/L. (\$200000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
09-06-2022.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200007100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$440000
Total Costas	\$440000

SON: Cuatrocientos cuarenta mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200007100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Cuatrocientos cuarenta mil pesos M/L. (\$440000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
09-06-2022.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420210068600

Tipo de proceso: Ejecutivo.

Demandante: Manuel José Redondo Lavette.

Demandado: Néstor Andrés Trocha Manosalva y Ludys María Barandica Quiroz

Decisión: No repone.

ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandada Ludys María Barandica Quiroz, contra del auto de fecha 27 de octubre de 2021, por medio del cual libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, sustentando que el poder conferido al apoderado demandante, carece de los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Del mismo modo arguye que la demanda debe indicar, los documentos originales que reposan en poder del demandante y las pruebas que obren en poder de los demandados.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece el recurso de reposición como el mecanismo procesal, en virtud del cual la parte inconforme con una decisión judicial la impugna a fin que el mismo juez que la dictó la reforme o revoque.

1. Actuaciones procesales en el interior del litigio.

En este punto, es necesario recabar algunas actuaciones para dirimir el recurso planteado:

- (i) **Auto inadmite demanda:** El 19 de octubre de 2021, publicado por estado el 20 de octubre de 2021, se ordenó inadmitir la demanda, a fin de ser subsanada por la parte demandante, en cuanto a los siguientes aspectos: (i) indicar las pruebas que obren en poder de la parte demandada, conforme a lo reglado en el art. 82 numeral 6 del C.G.P, (ii) Indicar como obtuvo el correo electrónico de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

- (ii) **Subsanación de demanda:** El apoderado demandante, subsana la demanda el 21 de octubre de 2021, cumpliendo con lo requerido en el auto de 19 de octubre de 2021.
- (iii) **Auto libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares:** El 27 de octubre de 2021, publicado por estado el 28 de octubre de la misma anualidad, esta dependencia judicial, ordena librar mandamiento, requiriendo en el numeral quinto de la misma providencia, a la parte demandante, a fin de que informe al despacho, el lugar donde se encuentra el título ejecutivo original.
- (iv) **Memorial de fecha 08 de noviembre de 2021:** El apoderado demandante, informa la ubicación del título ejecutivo original.

2. Análisis específico de la solicitud.

2.1 De los requisitos formales de la demanda y sus anexos.

El artículo 82 del Código General del Proceso, contempla, los requisitos formales que debe contener la demanda. Respecto a las pruebas que obren en poder del demandando, el numeral 6 de la misma norma procesal, destaca:

“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

Igualmente, cuando el artículo 84, numeral 1 ibidem, dispone:

“ANEXOS DE LA DEMANDA: El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”

En armonía de lo anterior, el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso, establece:

“PODERES: El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

De conformidad con las anteriores disposiciones legales, alega el apoderado de la demandada Ludys María Barandica Quiroz, que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., por (i) el poder otorgado no cumple con lo previsto en el artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el apoderado no indico su correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, (ii) No indico las pruebas que obran en poder de los demandados (iii) No indico el lugar donde se encuentra el título ejecutivo original.

Siendo, así las cosas, una vez revisado el expediente, se procede a estudiar cada aspecto aludido:

- (i) Del poder otorgado: En el expediente digital, obra poder autenticado el 19 de agosto de 2021, ante la Notaria 4 del Círculo de Barranquilla, por parte del Sr. Manuel José Redondo Lavanette al profesional del derecho Alfonso Palomino De las Salas.

Sobre este aspecto, observa el despacho que el demandado, expone argumentos de los requisitos que debe tener el poder cuando es otorgado por el Decreto 806 de 2020, sobre este aspecto, vale precisar que el mencionado Decreto no derogó las normas especiales del artículo 74 del C.G. del P., siendo así, potestativo de las partes, la forma en como deciden otorgar poder. En el caso sub examine, se observa que el demandante, otorgo poder por las reglas dispositivas del mencionado artículo del C.G.P, que nada contempla, respecto a la obligatoriedad de precisar al interior del documento, el correo electrónico del apoderado.

De lo esbozado, emerge con claridad, que el poder otorgado al apoderado demandante, se encuentra en debida forma, situación por la cual no hay lugar a reponer.

- (ii) De las pruebas que obran en poder del demandado: En el expediente digital, obra subsanación de demanda, presentada el 21 de octubre de 2021, en virtud del cual el apoderado convocante, manifiesta no tener pruebas que obran en poder de la parte demandada.

Sobre este fundamento de hecho, al haberse cumplido con lo requerido, nada debe reponerse.

- (iii) De la ubicación física del título ejecutivo: Obra en el expediente digital, informe rendido por el Dr. Alfonso Palomino, arguyendo que el original del título ejecutivo, correspondiente al contrato de arrendamiento, se encuentra en poder



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

del mencionado profesional del derecho, en la dirección Carrera 49B No. 74-21 local 3.

Sobre este fundamento de hecho, al haberse cumplido con lo requerido, nada debe reponerse.

Finalmente, al haberse acreditado todos los requisitos de la demanda, poder debidamente otorgado de acuerdo a las reglas del Código General del Proceso e informe de la ubicación física del título ejecutivo, el despacho no repondrá el auto de fecha 27 de octubre de 2021, en virtud del cual libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares.

Por tanto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 27 de octubre de 2021 por los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, controlar los términos procesales y una vez cumplidos reingresar el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-06-2022

MARVIN LEONAR LOPEZ CASALINS
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001400302320180046100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$12500
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$300000
Agencias en derecho	\$900000
Total Costas	\$1212500

SON: Un millón doscientos doce mil quinientos pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001400302320180046100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón doscientos doce mil quinientos pesos M/L. (\$1212500) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
09-06-2022.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001400302320180049200 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$26000
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$80000
Agencias en derecho	\$80000
Total Costas	\$186000

SON: Ciento ochenta y seis mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001400302320180049200 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ciento ochenta y seis mil pesos M/L. (\$186000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
09-06-2022.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001400302320180050600 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$35800
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$200000
Agencias en derecho	\$1200000
Total Costas	\$1435800

SON: Un millón cuatrocientos treinta y cinco ochocientos pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001400302320180050600 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón cuatrocientos treinta y cinco ochocientos pesos M/L. (\$1435800) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
09-06-2022.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001400302320180051600 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$22500
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$200000
Agencias en derecho	\$14000
Total Costas	\$236500

SON: Doscientos treinta y seis mil quinientos pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001400302320180051600 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos treinta y seis mil quinientos pesos M/L. (\$236500) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
09-06-2022.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001400302320180092700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$18000
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$250000
Agencias en derecho	\$500000
Total Costas	\$768000

SON: Setecientos sesenta y ocho mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001400302320180092700 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Setecientos sesenta y ocho mil pesos M/L. (\$768000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
09-06-2022.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretaria